

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7534 *PROTOCOLO de Defensa Aérea entre el Reino de España y la República Francesa, hecho en Madrid el 12 de noviembre de 1985.*

PROTOCOLO DE DEFENSA AEREA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA FRANCESA

El Reino de España y la República Francesa, Deseosos de concederse mutuamente facilidades en materia de Defensa Aérea;

De conformidad con el Acuerdo de Cooperación en el ámbito de la Defensa firmado entre ambos Gobiernos el 7 de octubre de 1983;

Preocupados por el deseo de precisar los objetivos comunes y definir las modalidades de aplicación,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

La misión fundamental de la Defensa Aérea de ambas naciones es hacer respetar, en todo tiempo, la soberanía nacional en el espacio aéreo y oponerse, en momentos de crisis o en tiempo de guerra, a las incursiones del enemigo.

En consecuencia, cada parte necesita:

- Información sobre la situación aérea, no sólo respecto al espacio aéreo de cada nación, sino también de sus inmediaciones.
- Medios de intervención para reconocer y eventualmente obligar a seguir órdenes especiales, o para destruir las aeronaves consideradas como dudosas, sospechosas u hostiles, que hayan penetrado en el espacio aéreo nacional.

ARTÍCULO 2

Dentro del marco de la función definida en el artículo 1.º y en el respeto del derecho internacional, la cooperación tiene por objeto:

2.1 *En tiempo de paz.*

Facilitar la ejecución, por cada parte, de las misiones correspondientes, intercambiando al respecto información sobre la situación aérea.

2.2 *En tiempo de crisis o de guerra.*

Permitir la ejecución de las maniobras coordinadas, caso de que ambos Gobiernos decidieran intervenir militarmente en común, quedando entendido que cada parte conserva la total disposición de sus medios.

ARTÍCULO 3

El desarrollo de la cooperación hispano-francesa en materia de Defensa Aérea, necesita esencialmente:

- Un intercambio sistemático de informaciones características sobre la situación aérea conocida por cada parte.
- La ejecución de maniobras y ejercicios coordinados en las zonas de interés común.

Elo implica:

- El establecimiento de enlaces especializados entre los dos sistemas de Defensa Aérea.
- La definición de los procedimientos adaptados para la transmisión de las informaciones características.
- La designación de Oficiales de coordinación, encargados de establecer las necesarias relaciones entre los Estados Mayores para la elaboración de los planes de operaciones comunes.

- La designación de personal para garantizar la transmisión de la información.
- La definición de procedimientos coherentes para el control de las aeronaves.
- La ejecución de diversos ejercicios aéreos para instruir a las tripulaciones y a los controladores en la ejecución de las misiones de defensa aérea, controladas por los Organismos en tierra de la otra parte.

ARTÍCULO 4

La interconexión de los sistemas automatizados de Defensa Aérea de ambas partes permite la transmisión de informaciones de un sistema al otro, en forma digital y por medio de enlaces automáticos.

Estas informaciones pueden ser transmitidas, además, por los enlaces telefónicos o telegráficos.

4.1 *Nivel Centro de Operaciones de Combate (COC) de Torrejón, Centro de Operaciones de Defensa Aérea (CODA) de Taverny.*

El COC de Torrejón y el CODA de Taverny están enlazados para permitir el intercambio de información sobre la situación aérea, la información mutua sobre los estados de prevención, el planeamiento y el control de las actividades realizadas en común.

4.2 *Nivel Organismos de Defensa Aérea.*

4.2.1 El intercambio de información se realiza automáticamente en forma digital o bien por vía telefónica o telegráfica.

Para facilitar estos intercambios se efectúan los enlaces siguientes:

Centro de Operaciones de Sector (SOC) de Torrejón.
Centro de Detección y Control (CDC) de Niza, o Lyon.
SOC de Torrejón-CDC de Mont de Marsan.

4.2.2 Intercambio de informaciones entre los Centros.

Este intercambio se refiere esencialmente:

- a) A la situación aérea en su zona de responsabilidad.
- b) A la difusión de los mensajes «aviso de amenaza» reales o de ejercicio.
- c) A la coordinación en el empleo de los medios en caso de operaciones de búsqueda y salvamento relativas a aeronaves y barcos.
- d) A la meteorología, al estado de los aeródromos y al estado de situación del SOC, de los Escuadrones de Vigilancia Aérea y de los CDC.
- e) A la ejecución de los ejercicios efectuados en común.
- f) A la colaboración en el marco de ejercicios que interesan sólo a una de las dos partes.

4.2.3 En caso de operaciones efectuadas en común.

En las condiciones previstas en el artículo 2, párrafo 2.2, los Jefes de sectores deberán:

- a) Colaborar estrechamente en la preparación y ejecución de las operaciones de Defensa Aérea.
- b) Intercambiar toda información útil relativa a las posibilidades propias, disponibilidad de armas y cuadro de alerta
- c) Coordinar la dirección de las operaciones de interceptación susceptibles de interesarles sucesiva o simultáneamente.

4.3 *Transmisiones.*

4.3.1 Enlaces automáticos.

El intercambio de información entre los sistemas de Defensa Aérea se realiza principalmente en forma digital por medio de enlaces automáticos entre el SOC de Torrejón y los CDC de Niza (o Lyon) y de Mont de Marsan.

4.3.2 Enlaces telefónicos.

Los enlaces telefónicos destinados a transmitir informaciones, así como a paliar eventuales interrupciones de los enlaces automáticos y asegurar los enlaces técnicos están establecidos entre:

- El COC de Torrejón y el CODA de Taverny.
- El COC/SOC de Torrejón y el CDC de Mont de Marsan.
- El COC/SOC de Torrejón y el CDC de Niza o Lyon.
- El EVA de Rosas y el Centro de Detección Satélite de Narbona.

4.3.3 Enlaces telegráficos.

Se podrán instalar enlaces telegráficos entre los diferentes sectores para transmitir informaciones.

4.3.4 Enlaces tierra-aire.

La selección de las frecuencias a emplear por las aeronaves, así como las de escucha permanente de los Centros de Detección, será hecha en común por las Defensas Aéreas francesa y española.

4.4 Procedimientos a emplear para los intercambios de informaciones.

El significado y el procedimiento de difusión de los estados de alerta y prevención de Defensa Aérea, así como los procedimientos a emplear para los intercambios de información, figuran en el «Manual de aplicación del protocolo hispano-francés de Defensa Aérea».

ARTÍCULO 5

5.1 Oficiales de Coordinación de Defensa Aérea (OCDA).

La cooperación exige un constante intercambio de información entre Estados Mayores, así como el estudio en común de los problemas que se planteen.

A este efecto se organizarán reuniones de trabajo a petición de una de las partes, una vez al año, como mínimo y alternativamente, en Francia y en España.

Con el fin de asegurar la información recíproca de los Estados Mayores de Defensa Aérea, serán acreditados Oficiales de Coordinación de Defensa Aérea (OCDA) en tiempo de paz cerca de los Estados Mayores competentes para tratar los problemas corrientes. Su asignación permanente se realizará imperativamente en tiempo de crisis o de guerra, así como en caso de ejercicio. Estos puestos podrán ser desempeñados por Oficiales ya designados con otra función.

5.2 Destacamento de Controladores de Operaciones de Defensa Aérea (DCODA).

Con objeto de facilitar el intercambio de información en lo referente a la situación aérea y a las medidas de Defensa Aérea adoptadas por una y otra parte, podrán establecerse Destacamentos de Controladores de Operaciones de Defensa Aérea (DCODA), constituidos por personal francés en el SOC de Torrejón y por personal español en los CDC de Niza y de Mont de Marsan.

La explotación de las informaciones de Defensa Aérea es automática y la transmisión de un sistema a otro se efectúa en forma digital. Los Destacamentos de Controladores aseguran la vigilancia del funcionamiento técnico de los enlaces y el intercambio permanente de información entre las Defensas Aéreas francesa y española y la coordinación de las actividades operativas comunes.

Para cada Destacamento se establecen órdenes particulares aprobadas por los Mandos de ambas Defensas Aéreas. En ellos se precisan su composición, funciones y estatuto.

ARTÍCULO 6

En todo tiempo, las aeronaves españolas que hayan de intervenir en el marco de los acuerdos que vinculan ambas partes, en el espacio aéreo bajo la dependencia y responsabilidad de la Defensa Aérea francesa, se atenderán a los procedimientos de esta última, bajo la responsabilidad del Jefe del sector francés interesado.

Recíprocamente, las aeronaves francesas que hayan de intervenir en el marco de los acuerdos que vinculan ambas partes en el espacio aéreo bajo la dependencia y responsabilidad de la Defensa Aérea española se ajustarán a los procedimientos de esta última, bajo la responsabilidad del Jefe del SOC español interesado.

Se comprobará la compatibilidad de estos procedimientos con el fin de lograr una mejor coordinación del control y conseguir la seguridad de las aeronaves en cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 7

7.1 Con el fin de comprobar el funcionamiento de la cooperación, se realizarán ejercicios en común, en el curso de los cuales las operaciones se coordinarán en las condiciones previstas en el artículo 4, párrafo 4.2.3.

7.2 Maniobras y ejercicios.

Los ejercicios siguientes se efectuarán en la medida de las posibilidades de ambas Defensas Aéreas.

a) Intercambio y control de patrullas españolas y francesas durante los ejercicios denominados «Navipar».

b) Participación francesa en los ejercicios españoles «Red Eye», en misiones ofensivas y con posibilidad de aterrizaje en España.

c) Participación española en los ejercicios franceses «Datex» y «Barrage», en misiones ofensivas y con posibilidad de aterrizaje en Francia.

d) Hand-over y control de patrullas españolas y francesas, incluyendo interceptaciones, como consecuencia de un scramble: Ejercicio «Pyrenees».

e) Entrenamiento en la recuperación de aeronaves en dificultad con eventual aterrizaje en España o en Francia: Ejercicio «Triangle».

f) Guerra electrónica: Intercambio de los métodos de localización de las fuentes de interferencia y elaboración de un método de coordinación de las informaciones. Intercambio de información sobre la localización de las fuentes de interferencia y sobre el tipo de ésta: Ejercicio «Jamex».

g) Ejercicios de saturación de difusión de trazas, simuladas o reales, correspondientes a una situación aérea dada.

h) Se podrán programar otro tipo de ejercicios cuando las necesidades así lo aconsejen.

Estos diferentes ejercicios podrán simultanearse. La descripción y el desarrollo de los ejercicios anteriormente citados serán expuestos en el «Manual de aplicación del Protocolo hispano-francés de Defensa Aérea».

7.3 Condiciones de sobrevuelo y seguridad de los vuelos.

Dentro del marco de los ejercicios o maniobras que impliquen sobrevuelos, las aeronaves podrán, por razones de seguridad y simplificación, efectuar sus sobrevuelos ajustándose a las normas y procedimientos de circulación aérea militar del país sobrevolado, pudiendo, en caso de dificultad, beneficiarse de medios de recuperación y puesta en servicio (protocolo hispano-francés sobre las facilidades aplicables a las aeronaves militares de ambas naciones).

ARTÍCULO 8

Estas disposiciones interesan a todos los medios franceses y españoles de la defensa aérea, ya se trate de los medios orgánicos de los Mandos de Defensa Aérea o los medios puestos bajo su control operativo por los otros Ejércitos.

ARTÍCULO 9

Cada parte asegura a las informaciones de todo tipo o documentos y materiales intercambiados en cumplimiento del presente Protocolo, un nivel de clasificación equivalente al atribuido por la parte de origen y que adopta, en lo que a ellos se refiere, las medidas de seguridad apropiadas, según y conforme a los acuerdos tomados o a tomar entre las partes.

ARTÍCULO 10

La vigencia del presente Protocolo será de cinco años a partir de la fecha de su firma. Salvo denuncia con preaviso de seis meses, será renovado tácitamente. En este último caso podrá ser denunciado en cada momento con preaviso de seis meses.

En fe de lo cual, los representantes de ambas partes, debidamente autorizados, firmaron y sellaron el presente Protocolo de entendimiento.

Hecho en Madrid el 12 de noviembre de 1985, en doble ejemplar, cada uno en lengua española y francesa, ambos textos igualmente fehacientes.

Por el Reino de España,
Luis Delgado Sánchez-Arjona

Por la República Francesa,
Pascal de Chaisey

El presente Protocolo entró en vigor el 12 de noviembre de 1985, fecha de su firma, según se señala en su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 13 de marzo de 1987.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.